



Tunja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
RADICADO No	15001 31 53 002 2021- 00098-00
DEMANDANTE:	ARLEY SANTIAGO LESMES GACHA Y OTRO
DEMANDADO:	NELSON ORLANDO SUAREZ SANDOVAL Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

ACCEDER a la petición de la apoderada de Nelson Orlando Suarez Sandoval, y del apoderado de Seguros Bolivar, en el sentido de fijar caución de acuerdo con lo establecido en el Art 590 del CGP, la misma se fijará en el valor total de las pretensiones, una vez allegada dicha caución se ordenará el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares solicitado.

Respecto a solicitud del llamamiento en garantía formulado por la apoderada judicial del demandado Nelson Orlando Suarez Sandoval, frente a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código general del Proceso, el Despacho procederá a su aceptación y la consecuente orden de notificación al llamado conforme a lo preceptuado en el artículo 66 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR el Llamamiento en Garantía formulado por la apoderado judicial del demandado Nelson Orlando Suarez Sandoval, frente a la compañía de seguros SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por lo expuesto.

Segundo.- NOTIFICAR a la convocada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, por Estado, dado que ya se encuentra vinculada a la presente.

Tercero.- ENVIASE el link del expediente a la totalidad de las partes.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 34 hoy diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).